

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/078/2021

**ACTOR:** BULMARO EMMANUEL  
MUÑIZ GARCÍA

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO  
MORENA EN EL ESTADO  
DE GUERRERO

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario emitido el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/078/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Emisión de la Convocatoria de Morena para seleccionar las candidaturas para miembros de los Ayuntamientos.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la Convocatoria para seleccionar de manera interna las candidaturas para elegir, entre otras, las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de elección popular directa, del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
2. **Registro de candidatura.** El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano Bulmaro Emmanuel Muñiz García se registró en línea para postularse al cargo de regiduría municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero.
3. **Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.** Mediante auto de fecha diecisiete de abril del año en curso, se tuvo por

recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/078/2021**; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de que provea en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero número 456.

- 4. Determinación del juicio electoral ciudadano TEE/JEC/078/2021.** El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo Plenario por el que se determinó reencauzar el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a fin de que resolviera lo que en derecho procediera.
- 5. Determinación intrapartidaria.** El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitió Acuerdo en el expediente número CNHJ-GRO-1133/2021, determinando admitir a trámite el recurso de queja incoado por el hoy actor.
- 6. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución.** El diez de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, un escrito firmado por el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su carácter de Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veinticuatro de abril del año en curso, emitido dentro del expediente TEE/JEC/078/2021, exhibió en copia certificada el acuerdo de admisión de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-1133/2021, así como las capturas de pantalla de la notificación de dicho acuerdo vía electrónica de la dirección [notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com) a la cuenta [lenin25031992@outlook.com](mailto:lenin25031992@outlook.com) del hoy actor, así como a la cuenta electrónica de la comisión Nacional de Elecciones de dicho partido.
- 7. Emisión de acuerdo de recepción de escrito de cumplimiento y orden de emisión del proyecto respectivo.** Con fecha veintinueve de abril del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de

Acuerdo Plenario, se tuvo por recibido el escrito de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos del Acuerdo Plenario de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de REENCAUZAR el escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el ciudadano Bulmaro Emmanuel Muñiz García a la

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en términos del considerando TERCERO, en cuyo caso se ordenó lo siguiente:

**“Reencauzamiento**

*Toda vez que la improcedencia de un medio de impugnación no determina necesariamente su desechamiento, ya que, este puede ser reencauzado al medio de impugnación que resulte procedente, en el caso, corresponde a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de forma previa al presente juicio, el conocer y resolver la controversia planteada por la actora, ello toda vez que es la instancia intrapartidaria que de manera directa y ordinaria tiene encomendada la tutela de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes de Morena dentro los plazos establecidos en su normativa.*

*Por tanto, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente es reencauzar el escrito de demanda presentado por el ciudadano Bulmaro Emmanuel Muñiz García a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que, mediante la vía idónea, **en el plazo de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho considere procedente, **hecho lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, acompañando las constancias correspondientes”**.*

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veintiséis de abril de la presente anualidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron un acuerdo mediante el cual admitieron

a trámite el recurso de queja presentado por el ciudadano Bulmaro Emmanuel Muñiz García.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo de admisión a trámite del recurso de queja intrapartidaria, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha diez de mayo de la presente anualidad, remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el acuerdo de admisión de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-1133/2021, así como las capturas de pantalla de la notificación de dicho acuerdo vía electrónica de la dirección [notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com) a la cuenta [lenin25031992@outlook.com](mailto:lenin25031992@outlook.com) del hoy actor, así como a la cuenta electrónica de la comisión Nacional de Elecciones de dicho partido, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación del acuerdo de cumplimiento fue realizado al ciudadano Bulmaro Emmanuel Muñiz García vía electrónica y no de manera personal, según se desprende de las constancias remitidas por el ciudadano Daniel Alfredo Tello García, en su carácter de Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al actor sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada del acuerdo de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplida la sentencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/078/2021**.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al hoy actor en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada del acuerdo de admisión a trámite del recurso de queja intrapartidaria, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, recaído en el expediente CNJH-GRO-1133/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS